

La Junta Directiva, mediante Artículo 6, del Acta de la Sesión 4823-1995, celebrada el 21 de junio de 1995, dispuso, con base en lo propuesto por el Departamento Monetario en su documento DM-284 del 31 de mayo de 1995, así como tomando en cuenta lo sugerido por el Lic. Olivier Castro P. en esta oportunidad, dispuso adoptar las siguientes resoluciones:

- 1.- Someter, a requerimiento de encaje mínimo legal, los pasivos originados en las operaciones de venta de títulos con pacto de retrocompra de las Secciones Financieras de los Bancos Comerciales y de las Entidades Financieras no Bancarias.
- 2.- Incrementar el porcentaje de encaje sobre el monto de las obligaciones financieras en moneda nacional vencidas, para las Secciones Financieras de los Bancos Comerciales y de las Entidades Financieras no Bancarias.
- 3.- Modificar los incisos 1 y 2, literal B, del Capítulo I, de las "Regulaciones sobre Encaje Mínimo Legal", para que se lea de la siguiente forma:

"B. Para las Secciones Financieras de los Bancos Comerciales y para las Empresas Financieras no bancarias:

1. El 10% sobre el valor de las obligaciones financieras en moneda nacional, así como sobre los pasivos originados en las operaciones de venta de títulos con pacto de retrocompra.

Los intermediarios financieros deberán ajustarse a dicha tasa, en el caso de las operaciones de retrocompra, con la gradualidad que se detalla a continuación:

A partir del	Tasa
01 de julio, 1995	2%
16 de julio, 1995	4%
01 de agosto, 1995	7%
16 de agosto, 1995	10%

2. El 43% del valor de las obligaciones financieras en moneda nacional vencidas.

Los intermediarios financieros deberán ajustarse a dicha tasa con la gradualidad que se detalla a continuación:

A partir del	Tasa
01 de julio, 1995	38%
16 de julio, 1995	40%
01 de agosto, 1995	42%
16 de agosto, 1995	43%

- 4) Encomendar a la Auditoría General de Entidades Financieras que lleve a cabo un estudio, y someta el informe del caso en una próxima Sesión, acerca de la viabilidad legal, y su constitucionalidad, de algunos mecanismos de captación de

fondos del público inversionista que tienen en práctica ciertos bancos comerciales privados, los cuales, en apariencia, podrían estar rozando con el ordenamiento jurídico que rige actualmente el Sistema Financiero Costarricense, en el entendido de que si de dicho estudio resultare que tales mecanismos están operando conforme a las normas legales existentes, indique si aquéllos pueden ser sujetos a encaje mínimo legal.

Las presentes disposiciones fueron adoptadas en firme, con sustento en lo que prevé el Artículo 56, numeral 2), de la Ley General de la Administración Pública.